

Comisión Islámica de España (C.I.E.)

ESTATUTOS

DE LA

CIE

Aprobados por la Comisión Permanente de la CIE, reunida el 17 de
Noviembre de 2012 en el Centro Cívico Rigoberta Menchú de Leganés

PREÁMBULO.

1. La Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI) y la Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE), constituyeron el 19 de febrero de 1992 la entidad islámica federativa denominada **COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA (CIE)**, para la adecuada interlocución con el Estado Español y, en particular, para la negociación, firma, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, firmado el 28 de abril de 1992 y refrendado mediante la ley 26/1992 de 10 de noviembre.
2. A fin de poseer personalidad jurídica propia, la CIE fue inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, en adelante RER, bajo el número **3093-SE/D**.
3. Desde 1992, las comunidades musulmanas han experimentado un notable crecimiento en España, habiéndose incrementado asimismo el número de federaciones existentes. Con objeto de adecuar la CIE a esta nueva realidad y favorecer su papel de representante único de todos los musulmanes de España, ante el Estado, de modo que se preserve la unidad de acción, el respeto a la identidad y el consenso en la toma de decisiones, se procede a modificar los Estatutos por los que, hasta el momento ha venido rigiéndose la Comisión Islámica de España.

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º. Composición de la CIE.

1. La CIE es una entidad federativa musulmana constituida por todas aquellas federaciones y comunidades musulmanas que así lo deseen y soliciten, sin más requisitos que su inscripción previa en el RER y el sometimiento expreso a la legislación española y a los presentes Estatutos.
2. Cualquier comunidad musulmana, al afiliarse a cualquiera de las federaciones adheridas a la CIE, pasa a formar parte de la CIE por derecho propio, manteniendo el carácter de miembro de la CIE incluso en caso de abandonar, por cualquier motivo, posteriormente, su afiliación a la federación causante, salvo que manifieste su voluntad en contra de dicha permanencia.
3. Las comunidades y federaciones podrán solicitar la vinculación a la CIE en la forma establecida en estos Estatutos conforme al Art. 1 del Acuerdo de Cooperación aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre y sus normas de desarrollo.

Comisión Islámica de España (CIE)

Artículo 2º. Denominación.

La entidad islámica constituida se denomina **Comisión Islámica de España**, por sus siglas y en adelante, **CIE**.

Artículo 3º. Domicilio social.

1. La CIE fija su domicilio social en la calle Los Callados nº 8 y 10 de Madrid.
2. El domicilio social de la CIE será independiente y no coincidente con el de alguna federación o comunidad, miembro de la misma, para garantizar su autonomía.

Artículo 4º. Fines.

1. La finalidad de la CIE es ostentar la **representación única**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, contenido en la ley 26/1992 de 10 de noviembre, ante el Estado Español, de las entidades religiosas islámicas citadas en el Artículo 1º y de todos los musulmanes de España, para la adecuada interlocución con las Administraciones del Estado en todo lo referente a la libertad religiosa, y en particular, para la negociación, seguimiento, desarrollo y aplicación del Acuerdo de Cooperación firmado con el Estado Español y de otros acuerdos sectoriales, autonómicos y/o de normas que sean de aplicación a los musulmanes de España.
2. Impulsar y facilitar la práctica del Islam en España de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna.
3. El diálogo con otras instituciones para favorecer la convivencia en armonía y plenitud de todas las personas con diferentes creencias y convicciones.
4. El cumplimiento de sus fines se hará dentro del marco constitucional y legal de España en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y del respeto a los principios de convivencia constitucional.
5. La CIE se define como una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 5º. Relaciones entre la CIE y sus miembros.

1. Aún ostentando la representación de todos sus miembros, se respetará la autonomía y representatividad propia de cada uno de ellos.
2. La CIE procurará un clima de respeto mutuo entre las entidades que lo componen, así como en sus relaciones con otras confesiones religiosas.
3. Ninguna entidad miembro de la CIE podrá formular solicitudes, divulgar publicaciones o firmar documento alguno en nombre de la misma. En todo caso se podrá hacer indicación de ser miembro o estar adherido a la CIE.

Comisión Islámica de España (CIE)

4. A fin de acreditar las vinculaciones y desvinculaciones de las comunidades a las Federaciones, y a los efectos previstos tanto en el Acuerdo de cooperación con el Estado como en estos Estatutos, se procederá del modo siguiente:
 - a. La solicitud se hará por la Federación correspondiente mediante escrito dirigido al Secretario de la CIE, firmado por su representante legal debidamente anotado y acompañado de los documentos siguientes:
 1. certificado del Acuerdo de la Federación adoptado por el órgano competente según sus Estatutos, con indicación de la fecha de su adopción y la relación de las entidades cuya vinculación se acepta.
 2. certificados de los Acuerdos de vinculación adoptados por los órganos competentes de cada una de las entidades vinculadas, indicando la fecha de su adopción.
 3. en el caso de que se produzca simultáneamente la desvinculación de otra Federación, deberá certificarse dicho acuerdo así como acreditar la notificación fehaciente a la federación de la que se desvincula del acuerdo de baja de su Federación.
 - b. Examinada la documentación se remitirá al Registro de Entidades Religiosas con la conformidad de la CIE a la que se refiere el Art. 1 del Acuerdo de Cooperación aprobado por ley 26/1992, de 10 de noviembre.
 - c. Hechas las anotaciones correspondientes por parte del Registro de Entidades Religiosas, tanto la CIE como las distintas federaciones podrán solicitar del mismo la acreditación de las entidades que tiene vinculadas.
5. Los miembros tendrán derecho a:
 - A. Disfrutar de los servicios y ventajas de la CIE.
 - B. Participar en los diversos órganos de la CIE en la forma establecida para ello.
 - C. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la CIE.
 - D. Más todos aquellos derechos derivados del desarrollo del Acuerdo de Cooperación y del propio desarrollo del funcionamiento de la propia CIE.
6. Los miembros tendrán los siguientes deberes:
 - A. Cumplir con los fines de la CIE.
 - B. Cumplir los presentes estatutos, el reglamento de régimen interno (RRI), las normas que se establezcan por la Comisión Permanente y los acuerdos que se adopten por

Comisión Islámica de España (CIE)

la misma, siempre que estos últimos no atenten contra la autonomía de las entidades componentes o se desvíen de los fines de la CIE.

C. Responder positiva y jurídicamente a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.

D. Contribuir al presupuesto de la CIE en la cuantía que se establezca.

7. Confidencialidad de datos

La información facilitada por cada Entidad Religiosa miembro de la CIE es confidencial y, no podrá ser divulgada sin permiso expreso de la misma salvo los datos que figuran en el Registro o que sean públicos, cumpliéndose en todo caso con lo que establezca la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 6º. Derecho de voto.

- 1- Tendrán derecho a voto los miembros de la CIE cuyos representantes ante la misma estén nombrados conforme a lo dispuesto en los Estatutos de cada entidad, y anotado su nombramiento en el Registro de Entidades Religiosas (RER).
- 2- El reglamento de Régimen Interno (RRI) determinará los requisitos que han de cumplir las entidades para tener derecho a voto, atendiendo, entre otros, a su número y volumen de miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA CIE

Artículo 7º. Órganos rectores.

La CIE se compone de los siguientes órganos de gobierno: La Comisión Permanente y la Junta Directiva.

Artículo 8º. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, como órgano de representación de las entidades, estará constituida por un máximo de 36 miembros. Cada federación o agrupación de entidades podrá designar tantos miembros de la Comisión Permanente como resulte de dividir el número total de entidades miembros de la CIE entre 36, redondeando los decimales, si los hubiere, al número entero inferior. Sin embargo, en ningún caso ninguna Federación o Agrupación podrá superar el 40% de los miembros de la Comisión Permanente de la CIE. Los puestos no asignados por este procedimiento se asignarán entre el resto de Federaciones, empezando por aquellas que tengan el resto decimal más alto, de la división nombrada anteriormente.

Comisión Islámica de España (CIE)

2. A los efectos de alcanzar el número necesario para tener derecho a la designación citada en el punto anterior, se computarán exclusivamente las comunidades musulmanas inscritas en el RER, que cumplan los requisitos establecidos en el RRI, con exclusión expresa de las propias entidades federativas.

3. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes **funciones**:

- a. La elección de la Junta Directiva.
- b. La aprobación del plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales de la CIE.
- c. La modificación de los Estatutos.
- d. Aprobar el Reglamento de régimen interno.
- e. Conferir y revocar todo tipo de poderes y delegar funciones a la Junta Directiva, salvo las reseñadas en los apartados a, b, c, y d anteriores.
- f. Deliberar acerca de los asuntos que la aplicación, ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español, le sean sometidos a su consideración.
- g. Deliberar sobre las cuestiones que sean planteadas oportunamente por la Junta Directiva o cualquier entidad miembro de la CIE.
- h. La aprobación de la creación de nuevas comisiones de trabajo a propuesta de la Junta Directiva.

4. La Comisión Permanente se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a. Con carácter ordinario: al menos **dos veces al año**, una en cada semestre natural, mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva a iniciativa propia o, en todo caso, a petición de la cuarta parte de sus miembros.
Para garantizar la participación de la Comisión Permanente en el desarrollo de los fines de la CIE, se establece que el Presidente, de forma obligatoria, deberá convocar a la Comisión Permanente.
El Vicepresidente podrá convocar a la Comisión Permanente, cuando vencida la primera quincena del mes de mayo, o la primera quincena del mes de noviembre, el Presidente, o la cuarta parte de los miembros de la Junta Directiva no hubieran convocado la reunión ordinaria prevista para cada semestre. En ese caso, el Vicepresidente será el que fijará el orden del día y presidirá las reuniones de la Comisión Permanente.

Comisión Islámica de España (CIE)

- b. Con carácter extraordinario se podrá convocar la Comisión Permanente a instancias de la Junta Directiva o de una tercera parte de los miembros de la Comisión Permanente.

5. Para la constitución válida de las reuniones de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de los presentes, en segunda. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Actuarán como Presidente y Secretario los mismos de la Junta Directiva.

En todos los casos, la convocatoria se realizará al menos con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro intento de notificación presente. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que mediarán treinta minutos de diferencia.

6. Los miembros de la Comisión Permanente perderán su condición cuando sean cesados por la entidad que los nombró para ese cometido. En todo caso, la Comisión Permanente se renovará cada cuatro años, previamente a la elección de la Junta Directiva. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser reelegidos.

7. Los miembros de la comisión permanente servirán de vínculo de relación entre los órganos de la CIE y las respectivas Entidades miembros cuya representación ostentan. Tienen la obligación (salvo causas justificadas) de asistir a las reuniones de la Comisión Permanente que se convoquen y de transmitir tanto la opinión de la entidad religiosa en las reuniones de la CIE como de mantener informada a la misma de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones de la CIE.

La no asistencia a tres convocatorias seguidas sin justificar podrá dar lugar a que, por medio del Secretario, se ponga este hecho en conocimiento de la Entidad representada que le nombro. Del mismo modo la Comisión Permanente pondrá en conocimiento de la Entidad representada cualquier otra anomalía observada en la conducta de sus representantes y que pudiera afectar al buen nombre de la misma o de la CIE.

Artículo 9º. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será elegida por la Comisión Permanente a través de la votación de las candidaturas que se presenten y estará compuesta por:

- a. El Presidente
- b. El Vicepresidente
- c. El secretario
- d. El Tesorero
- e. Seis (6) vocales que presidirán las correspondientes Comisiones Técnicas.
- f. Un (1) vocal en representación de las Comisiones Islámicas Autonómicas elegido por mayoría simple entre todos los presidentes autonómicos; en el propio Órgano de Coordinación.

Comisión Islámica de España (CIE)

2. La Junta Directiva podrá convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere oportuno por razón de los asuntos a tratar.

3. En el caso de presentarse más de una candidatura, la elección de representantes se realizará en función del porcentaje de votos obtenidos, de la forma siguiente:

- a. Podrán elegir a un miembro de la Junta Directiva, las candidaturas que cuenten con, al menos, cuatro votos en la Comisión Permanente.
- b. La elección de los cargos se realizará de forma alternativa por las tres candidaturas más votadas, eligiendo, de forma sucesiva, cargo por cargo, en primer lugar la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, y en segundo lugar, elegirá la segunda candidatura que haya obtenido mayor apoyo y en tercer lugar, elegirá la tercera candidatura. Una vez que las candidaturas más votadas hayan elegido todos sus representantes de forma sucesiva, elegirán las siguientes candidaturas, en caso de existir otras que tuvieran derecho a ostentar representación en la Junta Directiva.
- c. Si quedase algún cargo sin cubrir por este procedimiento, se nombrará por acuerdo de los miembros de la Comisión Permanente.

4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser elegidos para sucesivos mandatos.

5. Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición por renuncia expresa o mediante destitución por la Comisión Permanente, propuesta por el Presidente y con el acuerdo previo de la Junta Directiva. La destitución deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente. La persona que sustituya al cesado será nombrada por la misma lista que eligió al destituido.

6. La Junta Directiva tendrá las **funciones** siguientes:

- a. Dirigir y coordinar las relaciones de cooperación con los poderes públicos a fin de impulsar el desarrollo de los Acuerdos de cooperación con el Estado.
- b. Convocar las reuniones de la Comisión Permanente y Preparar el Orden del Día conforme a lo previsto en los Estatutos.
- c. Proponer los presupuestos a la Comisión Permanente.
- d. Acordar la creación de las Comisiones Técnicas para presentarlas a la aprobación de la Comisión Permanente y decidir sobre la contratación del personal necesario para desarrollar sus funciones.

Comisión Islámica de España (CIE)

- e. Recibir las solicitudes de nuevas admisiones en la CIE y notificar su decisión a La Comisión Permanente.
- f. Autorizar actos de disposición, administración o gravamen de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados.
- g. Cualquier facultad inherente a la finalidad de la CIE.
- h. Las funciones que le delegue la Comisión Permanente salvo las previstas en los apartados a) a d) del punto 3 del artículo 8 de los presentes Estatutos.
- i. La Junta Directiva aprobará las certificaciones relativas a Imames, profesores de religión islámica, imames y voluntarios de asistencia religiosa en centros públicos y se expedirán conforme a lo dispuesto en la Ley 26/1992 de 10 de Noviembre.

7. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año, una en cada trimestre natural, mediante convocatoria de su Presidente o su Vicepresidente. Sus acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

8. Para la constitución válida de las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de los presentes, en segunda. En todos los casos, la convocatoria se realizará al menos con quince días de antelación, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier intento de notificación presente. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias, entre las que mediarán treinta minutos de diferencia.

Artículo 10º. Funciones del Presidente y Vicepresidente.

1. El **Presidente** de la Junta Directiva tendrá las siguientes **facultades**:

- a. Velar por el cabal cumplimiento de los fines de la entidad.
- b. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente, de la forma recogida en el artículo 8.4 de estos Estatutos.
- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
 - c.1. Con carácter ordinario: al menos una vez cada tres meses, en la primera semana del trimestre natural, mediante convocatoria del Presidente de la Junta Directiva a iniciativa propia o, en todo caso, a petición de la cuarta parte de sus miembros.

Comisión Islámica de España (CIE)

Para garantizar la participación de la Junta Directiva en el desarrollo de los fines de la CIE, se establece que el Presidente de forma obligatoria, deberá convocar a la Junta Directiva, al menos, una vez cada tres meses.

El Vicepresidente podrá convocar a la Junta Directiva, cuando llegado la segunda semana del trimestre natural, el Presidente no hubiera convocado la reunión ordinaria prevista. En ese caso, el Vicepresidente será el que fijará el orden del día y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y en su caso el de la Comisión Permanente.

c.2. Con carácter extraordinario se podrá convocar a la Junta Directiva a instancias del Presidente o de cuatro de sus miembros.

- d. Velar para que el Secretario, tras informar en primer lugar al Presidente, proceda a transmitir a la Junta Directiva primero y a la Comisión Permanente después, las solicitudes de admisión en la CIE que reciba de comunidades o federaciones debidamente inscritas en el RER.
- e. Representar a la CIE en la celebración de cuantos actos jurídicos y contratos se deriven de los acuerdos de la Comisión Permanente salvo que, en el momento de adoptarse el acuerdo, se hubiera delegado la representación en algún miembro en particular.
- f. Previo acuerdo de la Junta Directiva, representará a la entidad en cuantos litigios, cuestiones y asuntos administrativos, gubernativos, judiciales y extrajudiciales, resulte interesada la CIE como demandante o demandada, o por cualquier otro título, hallándose facultado para otorgar poderes a abogados y procuradores para que representen a la entidad ante toda clase de autoridades y órganos jurisdiccionales.
- g. Abrir y cancelar cuentas bancarias, cartillas de ahorro o cualquier otro producto bancario o financiero, pudiendo disponer de fondos de las mismas, librar talones y, en general, efectuar cuantas operaciones se deriven de la existencia de tales cuentas, cartillas o productos bancarios o financieros, con las firmas mancomunadas del Tesorero obligatoriamente y del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva designado, previamente, por la Comisión Permanente.
- h. La firma social en cuantos asuntos le incumban.

2. Corresponderá al Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
- b. El Vicepresidente podrá convocar a la Comisión Permanente, cuando vencida la primera quincena del mes de mayo, o la primera quincena del mes de noviembre el

Comisión Islámica de España (CIE)

Presidente, o la cuarta parte de los miembros de la Junta Directiva no hubieran convocado la reunión ordinaria prevista para cada semestre. En ese caso, el Vicepresidente será el que fijará el orden del día y presidirá las reuniones de la Comisión Permanente.

- c. El Vicepresidente podrá convocar a la Junta Directiva en los casos previstos en el Art. 10,1,c.
- d. Auxiliar al presidente en sus cometidos a instancia del mismo.
- e. Ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

3. La representación legal de la CIE corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva indistintamente. Estos dos cargos no pueden ostentar la representación de ninguna otra federación islámica y deben renunciar a los cargos anteriores una vez hayan sido elegidos representantes legales de la CIE.

Artículo 11º. Funciones del Secretario.

1. Corresponde al **Secretario**:

- a. Redactar cuantos informes y documentos le encargue la Junta Directiva así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- b. Custodiar los libros de actas y demás documentos de la entidad.
- c. Ordenar los trabajos preparatorios de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente y proceder a realizar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias, por orden del convocante de las mismas.
- d. Dar traslado al Presidente, y posteriormente, tramitar ante la Junta Directiva primero, y a la Comisión Permanente después, las solicitudes de admisión en la CIE que reciba por parte de los interesados o del RER del Ministerio de Justicia.
- e. Todas las demás funciones que se deriven de lo previsto en estos Estatutos.
- f. Certificar con su firma todas las actas, Certificados de todos los órganos de gobierno y documentos oficiales de la CIE y cuidará del archivo y documentación de la CIE.
- g. Orientar, asesorar, obtener y transmitir la información de interés a las entidades miembros de la CIE.

Comisión Islámica de España (CIE)

Artículo 12º. Funciones del Tesorero.

1. Corresponde al **Tesorero**:

- a. Llevar los libros contables de la entidad y disponer los pagos y cobros de la misma.
- b. Elaborar los estados de cuentas que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente. Presentará la documentación contable de cada año cuando sea requerido para ello por la Comisión Permanente en el caso de que se decida someter las cuentas a auditoría externa.
- c. La firma mancomunada junto con el Presidente de la Junta Directiva, o de aquella otra persona designada por la Comisión Permanente, en todas aquellas operaciones que se deriven de la existencia de cuentas, cartillas o productos bancarios o financieros.
- d. Proponer a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente el proyecto presupuestario de la CIE para el siguiente año.
- e. Presentar el informe económico ante la Junta Directiva primero y después ante la Comisión Permanente para su aprobación.

Artículo 13º. Comisiones Técnicas.

1º. Existirán, Comisiones Técnicas encargadas del estudio y seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español. Al menos, se crearán comisiones que se ocuparán de las siguientes materias:

- Educación Religiosa y formativa;
- Mezquitas y Cementerios;
- Asistencia Religiosa;
- Salud y Consumo;
- Imanes y formación;
- Asistencia jurídica;
- Patrimonio histórico-cultural islámico
- Eventos para difusión y conocimiento del Islam
- Medios de comunicación.
- Normalización Halal.
- ...etc.

2. Cada Comisión Técnica estará presidida por un miembro de la Junta Directiva y dispondrá del personal técnico necesario contratado por la CIE, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Comisión Islámica de España (CIE)

3. Las Comisiones Técnicas se encargarán del seguimiento de los temas asignados y propondrán a la Junta Directiva las iniciativas o criterios que considere precisos para el desarrollo del Acuerdo de Cooperación con el Estado y necesiten de su intervención. Además, trabajarán en colaboración con las Comisiones Islámicas Autonómicas para la adecuada ejecución de los citados Acuerdos.

4. las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- a- Elegir a las personas que han de constituir la Comisión correspondiente.
- b- El estudio, propuesta, seguimiento, ejecución de las decisiones de los órganos de gobierno y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación que se establezcan con el Estado o con otras Administraciones dependientes del mismo.
- c- Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas en todo lo referente a su propia cartera o comisión.

CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA CIE

ARTICULO 14º. Recursos económicos

La CIE no tiene fines lucrativos. Para la promoción de sus objetivos cuenta con:

- a. Los donativos y aportaciones de sus propios miembros federados.
- b. Las donaciones.
- c. Las aportaciones que puedan recibirse de personas y entidades de España o del extranjero.

CAPÍTULO CUARTO ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA CIE

Artículo 15º. Constitución de las Comisiones Islámicas Autonómicas.

1. En cada Comunidad y Ciudad Autónoma se podrá constituir una única Comisión Islámica Autónoma (en adelante, CIA) de la que podrán formar parte todas las comunidades musulmanas que lo deseen y que tengan su domicilio social en territorio de la Comunidad o Ciudad Autónoma, sin más requisito que su previa inscripción en el RER.

2. Las organizaciones que deseen constituir la CIA correspondiente comunicarán esta decisión a la Junta Directiva de la CIE, quien supervisará el cumplimiento de los requisitos que, al respecto, pudieran exigir los Estatutos de la CIE.

Comisión Islámica de España (CIE)

3. Las CIA,s actuarán en el marco del Acuerdo de Cooperación con el Estado, aceptando los criterios que establezcan los Estatutos y las decisiones de los órganos rectores de la CIE. En todo caso, se respetará la autonomía y representación propia de cada entidad vinculada a la misma.
4. Cada CIA, con el visto bueno de la CIE, promoverá directamente su inscripción en el RER para adquirir personalidad jurídica propia.
5. Cada CIA es la representante de la CIE ante la Comunidad Autónoma correspondiente para el desarrollo, aplicación y ejecución del Acuerdo de Cooperación ratificado en la ley 26/1992 de 10 de noviembre.
6. Corresponde a la Asamblea General de cada CIA las siguientes **funciones**:
 - a. La elección de la Junta Directiva integrada, al menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
 - b. La aprobación del plan de actuación, informe de gestión, presupuesto y las cuentas anuales de la CIA.
 - c. Deliberar sobre las cuestiones que sean oportunamente planteadas por la Junta Directiva o cualquier miembro de la CIA.

Artículo 16º. Órgano de coordinación.

1. Se creará, en el seno de la CIE, un órgano de coordinación entre ésta y las CIA,s.
2. Este órgano estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva de la CIE y los presidentes de las CIA,s. A las reuniones del Órgano de Coordinación podrán también asistir, con voz pero sin voto, el vocal o los vocales de la Junta Directiva de la CIE que sean convocados en base al contenido concreto de la reunión.
3. Las reuniones de este Órgano de Coordinación deberán tener lugar, al menos, dos veces al año, una en cada semestre natural.
4. Serán **funciones** de este órgano, las siguientes:
 - a. Coordinar la política de la CIE y de las CIA,s.
 - b. Canalizar información de tipo jurídico, administrativo y religioso de la CIE hacia las CIA,s y viceversa.
 - c. Servir de vehículo para que la CIE preste el apoyo y asesoramiento necesarios a las CIA,s en la medida de sus competencias y posibilidades.

Comisión Islámica de España (CIE)

- d. Emitir un informe no vinculante dirigido a la Comisión Permanente de la CIE en el caso de la petición de creación de una nueva CIA.
- e. Prestar apoyo a las Comunidades Autónomas que soliciten información o pidan asesoramiento sobre temas referidos al Acuerdo de Cooperación con el Estado.
- f. Elegir al vocal que representará a las Comisiones Islámicas Autonómicas, en la Junta Directiva de la CIE, entre los Presidentes de las CIAs.

CAPÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 17º. Modificación de los Estatutos de la CIE.

1. La modificación de los presentes Estatutos requerirá la convocatoria extraordinaria de la Comisión Permanente de la CIE expresamente a ese fin y deberá adoptarse por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes.
2. La modificación del domicilio social de la CIE podrá ser decidida por la Junta Directiva, dando cuenta inmediata a la Comisión Permanente, formalizándose la correspondiente Escritura Pública y notificando el cambio a la RER.
3. La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno (RRI) de la CIE, requerirá una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

La comisión permanente una vez aprobados los estatutos, elegirá una Junta Directiva de la CIE provisionalmente formada por seis miembros, con la siguiente distribución de cargos:

- 1- PRESIDENTE: D. MOUNIR BENJELLOUN ANDALOUSSI AZHARI
- 2- VICEPRESIDENTE: D^a. AMPARO SANCHEZ ROSELL
- 3- SECRETARIO: D. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ JIMENEZ
- 4- TESORERO: SAID CHAHIR
- 5- VOCAL: D. LUIS JOSE FERNANDEZ ORDOÑEZ
- 6- VOCAL: D. ABDELKADER AARAB-AARAB

Comisión Islámica de España (CIE)

Esta Junta Directiva ejercerá las funciones que le encomiendan estos Estatutos, como máximo un periodo de seis meses, a contar desde la inscripción de los nuevos estatutos de la CIE en el RER y de modo improrrogable.

SEGUNDA.

Las funciones de cada uno de los miembros de esta Junta Directiva de la CIE serán:

- El Presidente y el Vicepresidente, elevarán a público y tramitarán la inscripción en el RER de los nuevos Estatutos.
- El Secretario se encargará de elaborar un listado de las Federaciones y Comunidades inscritas en la CIE y en el RER. se dispondrán los medios necesarios a disposición del Secretario para realizar esta tarea, con el fin de atribuir los miembros que forman parte de cada federación
- El Secretario, igualmente, hará constar la afiliación a cada federación y también se dispondrá de las direcciones de las entidades, los responsables legales de las mismas y las fechas de inscripción de cada entidad a cada federación. Esta información será difundida entre todas las federaciones miembros de la CIE que puedan contar con representante en la Comisión Permanente. En los casos donde se den duplicidades de entidades, pertenecientes a varias federaciones, se pondrá en contacto con el representante legal de la misma y le pedirá por escrito que determine de manera expresa y por escrito, a qué federación quiere dar su apoyo, en caso de ausencia de respuesta, por parte del representante de la entidad, esta quedará excluida.
- El Tesorero se encargará de elaborar el presupuesto para el año 2013, y presentarlo a su aprobación primero a la Junta Directiva de la CIE y luego a la Comisión Permanente de la CIE, cuando se convoque por primera vez.

Estos cargos pueden solicitar la ayuda necesaria para cumplir sus cometidos. De forma especial el Secretario al que se le ofrecerá toda la ayuda por medio de las federaciones pertenecientes a la CIE.

TERCERA.

La Junta Directiva tras contar con los datos facilitados por el Secretario, procederá al nombramiento de los representantes en la Comisión Permanente, al amparo de lo establecido en los artículos 8.1 y 8.2 de los presentes Estatutos; siempre tras recibir la notificación por parte de las Federaciones miembros de la CIE, de las personas designadas por ellas para ser miembros de la Comisión Permanente de la CIE. En cualquier caso la Comisión Permanente deberá quedar formalmente constituida antes de los seis meses de transición establecidos.

Comisión Islámica de España (CIE)

A la que se convocaría a todos sus miembros a una reunión constituyente para por fin proceder a la elección de la nueva Junta Directiva por el procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

CUARTA.

La Junta Directiva Provisional, antes de finalizar su mandato, procederá a instar por escrito a todas las comunidades legalmente inscritas en el RER e integradas en la CIE, a constituir la correspondiente Comisión Islámica Autonómica (CIA), en función de la ubicación territorial de su sede social, bajo la denominación de Comisión Islámica Autonómica de (Nombre oficial de la Comunidad o Ciudad Autónoma), a confeccionar sus propios Estatutos y a solicitar su inscripción en el RER.

QUINTA.

La convocatoria para constituir la nueva Comisión Permanente de la CIE se hará, Dios mediante, en el improrrogable plazo de 6 meses, a contar, desde la inscripción de los nuevos Estatutos de la CIE en el RER.

SEXTA.

El orden del día de dicha convocatoria, será:

1. Nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente de la CIE
2. Con los miembros de la Comisión Permanente de la CIE elegidos, se elegirá a la nueva Junta Directiva de la CIE.
3. Se someterá a la aprobación de la Comisión Permanente, el Presupuesto para el año 2013.
4. Reparto a todos los miembros de una copia de los nuevos Estatutos de la CIE.

SEPTIMA

La elaboración de un Reglamento de Régimen Interno (RRI) de la CIE, será el trabajo de la nueva Junta Directiva de la CIE elegida, que presentará para su aprobación a la Comisión Permanente en el improrrogable plazo de un año, a contar desde su designación, y que desarrollará como MÍNIMO los siguientes puntos:

- 1º. **NORMAS DE ADMISION DE MIEMBROS A LA CIE:** elaboración de los formularios de solicitud, detalle de los documentos requeridos, etc.

Comisión Islámica de España (CIE)

- 2º. **NORMAS DE DERECHO A VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA CIE:** criterios para que las comunidades puedan ejercer el voto, con la finalidad de evitar que entidades nominales ejerzan este derecho.
- 3º. **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE:** documentos identificativos de los miembros de la Comisión Permanente para poder asistir a la reunión, establecer la posibilidad o no de delegación de voto y como se debe hacer, establecer los puntos que ha de contener el orden del día de la reunión mínimos, establecer los criterios para el desarrollo de las sesiones los tiempos de intervención, quien ejerce de moderador, si se debe o no grabar las reuniones, como distribuir las actas, como se establece el control de las votaciones y como se llevan a cabo, etc.
- 4º. **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** establecer un orden del día mínimo, como se regulan las intervenciones, si se tiene o no acceso a las actas de las reuniones, si se graban o no, etc.
- 5º. **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA CIE:** crear normas y criterios para elegir profesores, personas que den asistencia religiosa, etc. como se regulan las reuniones de las comisiones, quien las dirige y quienes participan en ellas, quien elabora los informes, dejar constancia de su organigrama, publicación o no de sus trabajos, las condiciones o titulaciones necesarias para ejercer ciertos cargos, etc.
- 6º. **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA Y TESORERIA DE LA CIE:** recoger los informes que deben presentar y sus modelos, criterios de quien tiene acceso a esos informes, etc.
- 7º. **DESARROLLO DETALLADO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CIE:** aportaciones de los miembros de la CIE a su presupuesto en función de su número de miembros, las consecuencias del impago de las contribuciones, los métodos de llamar la atención de los miembros, etc.
- 8º. **CREACION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA RESOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS:** el nombramiento de las personas que lo forman, las penalizaciones por no acatamiento de las decisiones, elaborar las referencias o fuentes desde donde basarse para la toma de decisiones, etc.